

**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, COMUNICACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE ENTIDADES, CENTROS Y SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.**

**Expte.:** 411-2020.

**Norma:** Decreto.

**Nombre del proyecto:** Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía.

**Proponente:** Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación.

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

#### ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de 2 de diciembre de 2020, la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación remitió a la Secretaría General Técnica solicitud de tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y registro de entidades, centros y servicios sociales de Andalucía.

Previamente a la elaboración del proyecto y de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se realizó una consulta previa a la ciudadanía. Dicha consulta se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con fecha de 10 de junio de 2020. La valoración de las observaciones recibidas en este trámite han sido recogidas en el informe de fecha de 12 de noviembre de 2020.

Mediante Acuerdo de 18 de febrero de 2021 de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se inicia la tramitación del proyecto de Decreto.

Una vez analizada la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se considera conveniente realizar las siguientes,



	INMACULADA FAJARDO RIVAS	05/08/2021 18:18	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- Objeto y estructura.

#### A) Objeto.

El proyecto normativo tiene por objeto la ordenación de las entidades, centros y servicios que desarrollan la prestación de servicios sociales en Andalucía, a través de la regulación de los siguientes aspectos:

- El régimen de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación.
- La estructura y organización del Registro de entidades, centros y servicios sociales.

#### B) Estructura.

La estructura del borrador del Decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma, en la que se describe su contenido, indicando su objeto, finalidad y antecedentes.
- Una parte dispositiva, formada por un artículo único: Aprobación del Reglamento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.
- Siete disposiciones adicionales.
- Tres disposiciones transitorias.
- Una disposición derogatoria única.
- Dos disposiciones finales únicas.
- El Reglamento, consta de 47 artículos y seis capítulos.
  - Capítulo I. Disposiciones generales.
  - Capítulo II. Disposiciones comunes.
  - Capítulo III. Autorización administrativa.
  - Capítulo IV. Declaración Responsable.
  - Capítulo V. Comunicación Administrativa.
  - Capítulo VI. Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

### SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

Se considera adecuada la competencia y el rango normativo así como la iniciativa ejercida por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, para la elaboración del presente proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en:

- Artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 1.c).6º Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	05/08/2021 18:18	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

### TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de elaboración, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

**3.1.** Como consecuencia del proceso de tramitación constan en el expediente los siguientes **documentos**:

- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de 1 de diciembre de 2020.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de 1 de diciembre de 2020.
- **Borrador del proyecto de Decreto**, siendo objeto de este informe la versión remitida con fecha de 19.07.2021.
- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto** de 12 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria económica**, de 15 de febrero de 2021, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 12 de noviembre de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de evaluación del enfoque de los derechos de menores de edad**, de 12 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha de 24 de noviembre de 2020, con resultado positivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Documento “Anexo II” de evaluación de los efectos del proyecto normativo la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha de fecha de 24 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 12 de noviembre de 2020, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	05/08/2021 18:18	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPb92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- **Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia e información pública**, de 12 de noviembre de 2020, de conformidad con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.
- **VºBº de Viceconsejería**, de 9 de febrero de 2021 y **Acuerdo de inicio de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación**, de 18 de febrero de 2021.

**3.2.** En cuanto al **trámite de audiencia e información pública** constan los siguientes documentos:

**Oficios de notificación del trámite de audiencia**, de 25 de febrero de 2021, a las siguientes entidades propuestas por el Centro Directivo, a fin de que efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de 15 días hábiles:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía.
- Comisiones Obreras Andalucía. (CCOO).
- Unión General de Trabajadores. (UGT).
- Consejo Andaluz de Mayores.
- Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (CERMI).
- Mesa del Tercer Sector de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.
- Federación Andaluza de Jugadores de Azar Rehabilitados “FAJER”.
- Asociación Bienestar y Desarrollo “ABD”.
- Federación Andaluza de Alcohólicos Rehabilitados “FAAR”.
- Asociación Andaluza Proyecto Hombre.
- Federación Andaluza de Drogodependencias y Sida “ENLACE”
- Federación de Centros para la Prevención y Tratamiento el Alcoholismo “Al ´Andalus”.
- Sociedad Médica Andaluza de Adicciones y Patologías Asociadas “SOMAPA”.
- Médicos del Mundo.
- Fundación Atenea.
- Asociación Andaluza De Centros Católicos De Ayuda Al Menor (ACCAM).
- Asociación Andaluza De Entidades De Iniciativa Social Y Acción Social (APAES).
- CEPES.
- LARES.
- Asociación Andaluza de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores.
- Federación De Organizaciones Andaluzas De Mayores (FOAM).

De todas ellas han aportado alegaciones las siguientes:

- Mesa del Tercer Sector.
- Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad. (CERMI).
- Comisiones Obreras. (CCOO).
- Asociación Andaluza de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores. (LARES ANDALUCÍA).
- Federación Andaluza de Drogodependencias y Sida. (ENLACE).

INMACULADA FAJARDO RIVAS		05/08/2021 18:18	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**Resolución del trámite de información pública**, de 22 de febrero de 2021 y publicada en BOJA n.º 40 de 2 de marzo de 2021. En este trámite han aportado alegaciones las siguientes entidades:

- Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.
- Círculo Empresarial de Cuidados a Personas.
- Asociación ASPACE.
- Fundación FADEP.

• **3.3.** Del mismo modo, según lo establecido en el apartado 3.4.2 Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 4 de marzo de 2021, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 5 de marzo de 2021, en virtud del artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha del 23 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe Instituto de Estadística y Cartografía**, de 12 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Infancia**, de 29 de abril de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, tras expirar el plazo de emisión del informe sin respuesta por parte de ese órgano se continua con la tramitación del proyecto normativo, en base a lo dispuesto en el artículo 4.5 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- **Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía**, de 22 de julio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la competencia en Andalucía.

**3.4.** Con el fin de contribuir a un mayor grado de legalidad y acierto del texto, se solicitaron **observaciones** al borrador del texto a los siguientes órganos:

- **Dirección General de Servicios Sociales**, remite sus observaciones con fecha de 9 de marzo de 2021.
- **Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía**, remite sus observaciones con fecha de 15 de marzo de 2021.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		05/08/2021 18:18	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

- **Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**, remite sus observaciones con fecha de 10 de marzo de 2021.
- **Consejería de Salud y Familias**, remite sus observaciones con fecha de 26 de abril de 2021.
- **Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas**, sin pronunciamiento expreso.
- **Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión**, sin pronunciamiento expreso.
- **Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio**, sin pronunciamiento expreso.

Por otra parte, se pone de manifiesto que tras este informe resulta preceptivo solicitar informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y al Consejo Consultivo de Andalucía. Dejando a valoración del órgano proponente del proyecto la oportunidad de solicitar informe al Consejo de Servicios Sociales de Andalucía.

Una vez finalizados los trámites anteriores, el Centro Directivo aporta los siguientes **informes de valoración**:

- **Informe de valoración de los informes preceptivos**, de fecha de 20 de julio de 2021.
- **Informe de valoración de los trámite de audiencia e información pública**, de fecha de 20 de julio de 2021.

Con carácter general, en ambos informes se indican cuáles de las observaciones realizadas han sido aceptadas y por lo tanto, se han incorporado al texto del borrador, así como las que no, y los fundamentos para no modificar el texto. Respecto de la valoración de los informes preceptivos reseñamos lo siguiente:

1. Observaciones informe SGAP:

- Sobre la declaración de caducidad regulada en el artículo 27 (actualmente artículo 28 del texto remitido), la SGAP reseñó la necesidad de determinar un plazo para el inicio del procedimiento de caducidad, observación que el Centro Directivo ha rechazado en base a "que no es necesario establecer un plazo". Coincidimos con la apreciación de la SGAP, por lo que se ha echado en falta una mayor fundamentación del rechazo por parte del órgano proponente. Por todo ello, planteamos que se realice una remisión al artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (por el que se regula la declaración de caducidad, en el cual se establece un plazo genérico de 3 meses por inactividad de la parte interesada), de este modo mediante una simple remisión a dicho artículo consideramos que se contribuye a una mayor seguridad jurídica, dando en parte respuesta a lo manifestado por la SGAP pero sin establecer un plazo específico según criterio del Centro Directivo.
- En relación con la creación de Comisiones Técnicas de Valoración según lo dispuesto en la Disposición adicional quinta, apartado 1, la SGAP manifiesta que de conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, los requisitos y características de dichos órganos deberán estar determinados en la propia norma de creación que en este caso es el proyecto de reglamento. A dicha observación el Centro Directivo responde aludiendo que se prevé la tramitación de una "Orden" que regulará los extremos indicado en el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. No obstante lo anterior, entendemos que lo adecuado es su regulación en el propio reglamento y no a través de una Orden posterior. Por otra parte, se plantea la duda sobre si el Centro Directivo se

INMACULADA FAJARDO RIVAS		05/08/2021 18:18	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

refiere a la "Orden de funcionamiento", en cuyo caso la creación de Comisiones Técnicas de Valoración no es una de sus funciones tal como se desprende del artículo 5 del borrador.

- Asimismo, se reseña la observación realizada sobre la redacción del artículo 8 de relaciones electrónicas, rechazada por el órgano proponente, en la que se manifiesta la oportunidad de hacer referencia expresa a cuestiones que deben tenerse en cuenta para llevar a cabo esas relaciones electrónicas con la Administración como son los medios de identificación y firma electrónica, sistemas de notificación electrónica, mención al Catálogo de Procedimientos y Servicios donde localizar los procedimientos y los formularios, presentación en el Registro Electrónico Único... Consideramos que sería oportuno completar el contenido del artículo en el sentido indicado por la SGAP.

## 2. Observaciones informe Agencia de la Competencia y Regulación Económica:

- En el apartado segundo de la Disposición transitoria primera (en el texto actual corresponde al apartado 6), se establece que *"una vez aprobada la Orden de funcionamiento, todos los centros deberán de cumplir los requisitos que sean de obligado cumplimiento conforme a su tipología, con las excepciones que la propia Orden establezca"*. La propuesta que realiza la Agencia en este sentido es la inclusión de un plazo provisional para la adaptación a los nuevos requisitos desde el momento de aprobación de la Orden, la cual se rechaza desde el centro directivo alegando que ya se han realizado cambios en este apartado.

No obstante, entendemos que no se fundamenta adecuadamente el rechazo de esta observación y teniendo en cuenta el interés que genera en las entidades y personas destinatarias de la norma esta cuestión, se propone añadir en la redacción la posibilidad de que la propia Orden pueda determinar, según lo considere oportuno, un periodo de adaptación a los nuevos requisitos.

- En el mismo sentido del párrafo anterior nos referimos al párrafo 5 de la Disposición transitoria segunda.

## 3. Observaciones informe de la Consejería de Salud y Familias:

- Se realiza la proposición de incluir un *"mecanismo para la gestión de quejas, sugerencias o reclamaciones de las personas usuarias"*, la cual es rechazada por el Centro Directivo en base a que su regulación se tendrá en cuenta en *"la Orden que desarrolle el Reglamento"*. Desde esta Secretaría General Técnica se entiende que el Reglamento no requiere un desarrollo normativo posterior, con la excepción de la Orden de funcionamiento cuyo contenido se refiere expresamente a los requisitos funcionales y materiales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales, por lo que no se considera adecuadamente fundamentado el rechazo de dicha propuesta.
- En relación a la propuesta realizada en la Disposición adicional quinta sobre la posibilidad de incluir *"condiciones funcionales"* junto a las estructurales y materiales, resulta llamativo que se alegue su no aceptación por tratarse de supuestos excepcionales, teniendo en cuenta que precisamente el objeto de esta Disposición es determinar *"el régimen especial de autorización administrativa"*.
- Tampoco se consideran suficientemente fundamentados los motivos por los que se rechazan las

INMACULADA FAJARDO RIVAS		05/08/2021 18:18	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

propuestas de incluir entre la documentación a aportar un "Plan de contingencia y de actuación para la prevención de epidemias, adaptado a la tipología de cada centro" en la redacción de los artículos 15 y 26, alegando que dichos aspectos serán determinados en la Orden que desarrolle el Reglamento, remitiéndonos en este sentido a lo dispuesto en el primer punto de este apartado.

#### **CUARTA.- Contenido.**

##### **4.1 Observaciones de carácter general.**

**4.1.1.** En relación con el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, así como con el objeto de contribuir a la redacción del texto se remite al Centro Directivo simultáneamente con el presente Informe, un correo electrónico con el borrador de la Orden con las reseñas sobre este particular. No obstante, recomendamos al órgano proponente que realice una última revisión respecto al texto final que sea objeto de publicación, con la finalidad de confirmar el correcto empleo de los criterios lingüísticos.

**4.1.2.** De conformidad con el artículo 10.4 del decreto 622/2019 de 27 de diciembre, cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo del Registro de Procedimiento y Servicios (en adelante RPS).

En tal sentido se propone, añadir un nuevo párrafo en el preámbulo a fin de dar cumplimiento a lo referido en el mencionado artículo, mediante la inclusión del siguiente texto:

*"La información asociada al procedimiento regulado en esta Orden, se encuentra disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, con el código....."*

**4.1.3.** Tal como se ha trasladado al Centro Directivo en ocasiones anteriores mediante correo electrónico, se informa que el Consejo Consultivo viene entendiendo en varios de sus informes, que se debe remitir un documento independiente a la memoria justificativa con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por lo que en aras a evitar posibles observaciones en ese sentido se recomienda su aportación a la mayor brevedad posible.

**4.1.4.** En relación con las menciones a los anexos I, II, III y IV se pone de manifiesto la no incorporación de los mismos al borrador del proyecto en el momento de elaboración de este informe, por lo que no han podido ser objeto de valoración.

Asimismo, se recuerda que tal como se expone en el informe de la SGAP, en el caso de que el empleo de los formularios tenga carácter obligatorio deberá hacerse constar de manera expresa en la propia norma, según lo dispuesto en el artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Finalmente, se reseña que los modelos de declaraciones responsables objeto de este proyecto, deberá tenerse en cuenta que el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los requisitos declarados "deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable".

INMACULADA FAJARDO RIVAS		05/08/2021 18:18	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**4.1.5** Sobre la regulación realizada en materia de acreditación administrativa, si bien es cierto que el Centro Directivo ha rechazado las diversas observaciones que se han expuesto en varios de los informes recibidos, dada la reiteración de los mismos desde distintos organismos, sería oportuno que se revisara dicha cuestión en aras al principio de seguridad jurídica.

En este sentido se propone la incorporación de un capítulo exclusivamente dedicado a la acreditación administrativa, de este modo quedaría justificado con mayor claridad la inclusión de esta figura en el propio título del Reglamento. Asimismo se considera que sería de gran utilidad para su comprensión, el desarrollo en varios artículos, de la definición del concepto, los supuestos en los que procede la equiparación con la autorización administrativa, así como una explicación sobre los casos que no se acogen a dicha equiparación y no requieren un procedimiento específico para su acreditación y todas aquellas cuestiones que han suscitado interrogantes aunque hayan sido rechazados por el Centro Directivo por entender que no proceden.

#### **4.2. Observaciones parte expositiva.**

**4.2.1.** En el contenido del preámbulo, se ha observado la ausencia de una breve exposición sobre los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo regulado, así como previsión de su impacto organizativo y de personal para su óptima gestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.g) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

**4.2.2.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se recomienda la inclusión en dicho preámbulo, del principio de transversalidad de género en el procedimiento de elaboración de la norma.

**4.2.3.** Finalmente, deberá destacarse en un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, los aspectos más relevantes de la tramitación con especial atención a las consultas efectuadas, audiencia y principales informes evacuados, según lo establecido en la directriz nº 13 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de Directrices de Técnica Normativa.

#### **4.3. Observaciones parte dispositiva.**

**4.3.1.** Disposición adicional quinta, apartado 5. Se plantea al Centro Directivo la posible revisión de la redacción del trámite de audiencia sustituyendo la expresión "*sentido desestimatorio*" de las propuestas de resolución por "*se podrá prescindir del trámite de audiencia en los casos en que no sea exigible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*".

**4.3.2.** Disposición transitoria primera, apartado 5. En atención a la determinación del régimen jurídico aplicable hasta que se apruebe la nueva Orden de funcionamiento, donde se indica: "*excepto aquellos centros no incluidos en esta Orden que tendrán que esperar a la entrada en vigor de la Orden de funcionamiento*", teniendo en cuenta que según el artículo 1.1 el objeto del Reglamento es "*establecer la ordenación de las entidades, centros y servicios que intervienen en la prestación de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía*" sin que se especifique centros no incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden, parece generar confusión saber a qué centros se refiere expresamente, por lo que se plantea al Centro Directivo concretar esta cuestión mediante una redacción de los supuestos que se encuentran excluidos.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		05/08/2021 18:18	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

**4.3.3. Disposición final segunda.** Se reseña que no se ha determinado el plazo para la entrada en vigor, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil, entrará en vigor en el plazo de 20 días desde su publicación, salvo que se especifique en la propia norma dicho plazo y se fundamente.

**4.3.4.** En el artículo 7, se propone la siguiente redacción:

*"Artículo 7. Presentación de solicitudes para la autorización administrativa, declaraciones responsables y comunicaciones".*

**4.3.5.** Se plantea al Centro Directivo la valoración sobre si el "Artículo 9. Carácter del silencio administrativo en los procedimientos de autorización administrativa" incluida en el Capítulo II de "*Disposiciones comunes*" podría ser más adecuada dentro del Capítulo III.

**4.3.6.** Se propone añadir al final de los títulos de los artículos 14 y 15 la expresión "de funcionamiento", como se realiza en el resto de artículos de esa Sección.

**4.3.7.** En aras a contribuir a una mayor precisión en la redacción del texto, se propone que en los artículos relativos a la instrucción o a la resolución de los distintos procedimientos que se regulan, se empleen expresiones como "el órgano competente para instruir", "órgano instructor" u "órgano competente para resolver" en lugar de las expresiones actuales de "la Administración elaborará informes" o "La Administración resolverá" expuestos en artículo como el 16, 17, 18 y 22 entre otros.

**4.3.8.** Con el fin de contribuir a una mayor claridad en la regulación del texto, se realiza la siguiente propuesta en torno a los artículos 16 y 17 relativos a las fases de instrucción y resolución de la autorización administrativa de funcionamiento. En base a ello, se plantea incluir en el artículo 16 de "*Instrucción del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento de un centro o servicio*" los apartados 1, 5 y 6 del artículo 17 "*Resolución y finalización del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento*", por establecer cuestiones correspondientes a la autorización administrativa provisional, ya que entendemos que esta figura corresponde a la fase de instrucción. De este modo, se pretende unificar en el artículo 16 todo lo relativo a la fase de instrucción (y por tanto lo referente a la autorización administrativa provisional), dejando en el artículo 17 únicamente lo dispuesto en materia de autorización administrativa definitiva.

**4.3.9.** En el artículo 17, se plantea sustituir el título actual de "*Resolución y finalización del procedimiento de autorización administrativa de funcionamiento*" por "*Resolución de la autorización administrativa de funcionamiento definitiva*".

**4.3.10.** Se ha duplicado el apartado 2 de los artículos 39 y 40.

## CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el mismo, así como en el resto de informes preceptivos y observaciones aportadas durante la tramitación del proyecto.

INMACULADA FAJARDO RIVAS		05/08/2021 18:18	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

	INMACULADA FAJARDO RIVAS	05/08/2021 18:18	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	BndJA97SCPB92FBVMwS8PKT9YQ8DV7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			